PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 005 DE 2026

OBJETO: "CONCEDER PERMISOS DE PRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS EN EL DEPARTAMENTO DE QUINDÍO, EN EJERCICIO DEL MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY 1816 DE 2016".

ANEXO DOCUMENTO EXPLICATIVO DE LAS GARANTÍAS

Con el ánimo de dar absoluta claridad a los oferentes y futuro contratista con respecto a la acreditación de las garantías que ampararán la oferta y/o propuesta económica como también la ejecución del futuro contrato.

Acorde con lo anterior, se solicitarán las garantía única de cumplimiento por etapas, por lo tanto, deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

GARANTIAS

GARANTÍAS QUE DEBEN DE APORTAR LOS OFERENTES:

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, luego de conocer e identificar los Riesgos del Proceso de Contratación, el **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, debe definir las garantías mediante las cuales se debe mitiga el Riesgo de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones del contrato, por lo que se exigirá las siguientes, en las Fases de Selección y Ejecución, así:

GARANTÍAS - FASE DE SELECCIÓN:

Garantía de Seriedad de la Oferta.

De acuerdo con el Artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, cubrirá la sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes términos:

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo y (iii) garantía bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Departamento del Quindío identificado con el NIT 890.001.639-1
Amparos	La sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que la modifique, sustituya o complemente.
Vigencia	Dos (2) meses contados a partir de la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha del cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente definida en el Pliego de Condiciones. El proponente se compromete a mantenerla vigente hasta la fecha de adjudicación del contrato o de prorrogarla en caso de ser necesario, y quien resulte favorecido hasta la constitución de la garantía única del contrato resultante de este proceso.
Valor Asegurado	El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) de la **cuantía de la oferta**, la cual, debe ser definida, en consideración a que el presente proceso no contiene un valor determinado, por lo que, para los efectos de esta garantía, la cuantía de la oferta se estima conforme al cálculo indicado en el **Valor base**, así:

	Valor base: Teniendo en cuenta que este proceso de selección, por su naturaleza misma, no tiene un presupuesto oficial asignado y que el valor de los tres (3) contratos que se suscribirán es indeterminado pero determinable, para estimar la **cuantía de la oferta**, en aras de aplicarle el porcentaje que corresponde a la garantía de seriedad, se tuvo consideración, el estudio técnico realizado por la **Universidad de Antioquia**, el cual proyectó el total de los derechos de explotación que percibiría el **Departamento del Quindío**, en **$34.602.000.000** por el periodo de los 10 años, significando con ello, que cada uno de los TRES (3) contratos se estimaría equitativamente un valor de **$11.534.000.000**. De esta manera, el porcentaje del **10%** exigido para constituir la garantía de seriedad, se aplicará sobre el valor de **$11.534.000.000.** En consecuencia, para garantizar los Riesgos derivados del incumplimiento de la oferta, el proponente deberá constituir una **Garantía de seriedad,** por un valor de **$1.153.400.000**.
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • Para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se tiene que relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta • Persona natural deberá contener nombre completo e identificó

EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, podrá solicitar aclaraciones a la garantía de seriedad presentada, cuando así lo estime necesario. Cualquier error o imprecisión en el texto de la Garantía presentada será susceptible de aclaración por el Proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación.

Cuando se trate de garantía bancaria, el emisor deberá indicar que renuncia al beneficio de excusión, así mismo ésta garantía contendrá lo siguiente: “La presente garantía será pagada por el garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución administrativa que declare el incumplimiento por parte del Proponente”.

EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, como indemnización por perjuicios, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la misma.

De conformidad con el Parágrafo 3º del Artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, el cual fue incluido por el Artículo 5º de la Ley 1882 de 2018, “La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.”

GARANTÍAS - FASE DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El Contratista se obliga a constituir a favor del **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO garantía única** expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en Colombia, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, u otro mecanismo de cobertura del riesgo de acuerdo a los lineamientos señalados en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y las definiciones, amparos y coberturas mínimas establecidas en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del decreto 1082 de 2015, que comprenda por lo menos los siguientes amparos, previas las siguientes consideraciones:

i). Valor base: Teniendo en cuenta que este proceso de selección, por su naturaleza misma, no tiene un presupuesto oficial asignado y que el valor de los tres (3) contratos que se suscribirán es indeterminado pero determinable, para estimar la cuantía del contrato, en aras de aplicarle el porcentaje que corresponda a los amparos de la presente garantía, se tuvo consideración, el estudio técnico realizado por la **Universidad de Antioquia**, el cual proyectó el total de los derechos de explotación que percibiría el DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en **$34.602.000.000**, significando con ello, que cada uno de los **TRES (3)** contratos se estima equitativamente en un valor de **$11.534.000.000**, por el periodo de **DIEZ (10) años.**

No obstante, lo anterior, el **valor base** se aplicará proporcionalmente por cada uno de los **periodos contractuales** previstos para la constitución de las garantías en la fase de ejecución, en aplicación de las reglas de la indivisibilidad de la garantía, que seguidamente se exponen, por lo que al definirse **DOS (2) PERIODOS CONTRACTUALES DE CINCO (5) AÑOS**, el valor base de cada uno corresponderá a **$5.767.000.000**.

ii). Indivisibilidad de la garantía. En aplicación del artículo 2.2.1.2.3.1.3. del decreto 1082 de 2015, la garantía de cobertura del Riesgo es indivisible, sin embargo, en los contratos con un **plazo mayor a cinco (5) años** las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del **Periodo Contractual**, de acuerdo con lo previsto en el contrato.

De esta manera, de manera exclusiva, para efectos de exigir la constitución de las garantías correspondientes a la fase de ejecución del contrato, la vigencia del contrato que corresponde a **DIEZ (10) AÑOS**, estará compuesta por **dos (2) periodos contractuales**, cada uno de **CINCO (5) AÑOS**. En todo caso, en el **SEGUNDO PERIODO** las garantías se extenderán hasta el plazo de liquidación del contrato o hasta la condición que determine en cada caso, el respectivo amparo.

Antes del vencimiento del **PRIMER PERIODO CONTRACTUAL**, el contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la el **PERIODO CONTRACTUAL SUBSIGUIENTE.**

AMPARO DE CUMPLIMIENTO:

Este amparo cubre a la entidad Estatal de los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El cumplimiento tardío defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista, c) el pago de valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria, conforme a las reglas previstas en el Decreto 1082 de 2015.

Valor. El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado de cada contrato, el cual, ha sido calculado, en consideración a que el presente proceso no contiene un valor determinado, por lo que, para los efectos de esta garantía, la cuantía del contrato se estima conforme al cálculo indicado en el **Valor base**.

Vigencia. La vigencia de la garantía deberá ser igual al plazo que corresponde a cada uno de los **dos (2) periodos contractuales**, esto es, de **CINCO (5) AÑOS**. En todo caso, el **SEGUNDO PERIODO** se extenderá hasta el plazo de liquidación del contrato.

CALIDAD DEL SERVICIO.

Valor. El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado de cada contrato, el cual, ha sido calculado, en consideración a que el presente proceso no contiene un valor determinado, por lo que, para los efectos de esta garantía, la cuantía del contrato se estima conforme al cálculo indicado en el **Valor base**.

Vigencia. La vigencia de la garantía deberá ser igual al plazo que corresponde a cada uno de los **dos (2) periodos contractuales**, esto es, de **CINCO (5) AÑOS**. En todo caso, el **SEGUNDO PERIODO** se extenderá hasta el plazo de liquidación del contrato.

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

Valor. El valor de esta garantía será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor estimado de cada contrato, el cual, ha sido calculado, en consideración a que el presente proceso no contiene un valor determinado, por lo que, para los efectos de esta garantía, la cuantía del contrato se estima conforme al cálculo indicado en el **Valor base**.

Vigencia. La vigencia de la garantía deberá ser igual al plazo que corresponde a cada uno de los **dos (2) periodos contractuales**, esto es, de **CINCO (5) AÑOS**. En todo caso, en el **SEGUNDO PERIODO** esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

El DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO requiere del otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que lo proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. De igual manera, exige que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado, todo lo anterior, conforme a las reglas previstas en el Decreto 1082 de 2015.

Valor. Equivalente a doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.

Vigencia. La cobertura iniciara desde la fecha de suscripción del contrato, por el plazo del mismo y seis (6) meses más.

El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: 1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. 2. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. 3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. 4. Cobertura expresa de amparo patronal. 5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

NOTA 1. El contratista deberá hacer entrega dentro de los **DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a la firma del contrato en la plataforma del secop II, de las garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

NOTA 2. El contratista se obliga a aportar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

NOTA 3. Se aclara que al momento de revisar la (s) póliza (s) a efectos de su aprobación, la vigencia solicitada deberá encontrase acorde a la solicitada en el proceso de selección y el contrato respectivo, partiendo para ello, de la fecha de expedición de la respectiva póliza. En razón a ello, y en caso de que la fecha de inicio de la vigencia de la póliza se encuentre anterior a la fecha de expedición de la misma, se deberá realizar los ajustes respectivos en dicha vigencia, con el fin de que la misma de cumplimiento a lo solicitado. Igual circunstancia ocurrirá en teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha del acta de inicio, y en razón a ello, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

NOTA 4. Al Departamento del Quindío no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualquier otra excepción que posea el asegurador en contra del contratista.

NOTA 5. Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.